



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 037 - 2014 - 00195 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y otros.

Encontrándose el expediente en etapa de notificaciones se observan las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

1.1. Sobre la designación de curador para Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya.

Mediante auto del 12 de febrero de 2018, ante la ausencia de conocimiento de la dirección de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya, se dispuso el trámite de emplazamiento según lo preceptuado en el artículo 108 del Código General el Proceso.

Seguido a ello, el 2 de octubre de 2018 la entidad demandante allegó la publicación del emplazatorio y en consecuencia se procedió a ingresar al Registro Nacional de Emplazados los respectivos datos de la demandada.

Así las cosas, se observa que a la fecha no se ha logrado la vinculación de los mencionados demandados, y tampoco se ha designado de manera clara al curador, que la represente, pese a obrar completo el trámite emplazatorio.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos, se designa como curador de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya, a la abogada Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com,.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

1.2. Respetto al fallecimiento del apoderado Franklin Liévano Fernández.

Si bien se observa que en el proceso no fue informado el fallecimiento del abogado Franklin Liévano Fernández, no se puede pasar por alto tal situación que si ha sido reportada en los deferentes expedientes de repetición que se encuentran a cargo de este despacho.

Así las cosas, se observó que mediante memorial del 9 de abril de 2021 fueron allegadas las escrituras públicas mediante las cuales Edith Andrade Páez, Abelardo Ramírez Gasca, Juan Antonio Liévano Rangel, Aura Patricia Pardo Moreno y Myriam Consuelo Ramírez Vargas otorgaron poder para su representación a la abogada Martha Rueda Merchán, a quien se le reconocerá la respectiva personería.

De esta manera, se denota que faltan por designación de apoderado, si a bien lo tienen, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Leonor Barreto Díaz, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez, por ende se ordenará que la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a comunicar el fallecimiento de Franklin Liévano Fernández a dichos demandados, de la forma descrita en el artículo 292 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá allegar constancia del envío y recibo de la comunicación y encargarse de todo el trámite relacionado con ello, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Igualmente, no se ignora en otros procesos de repetición en los que figuran como demandados Hilda Stella Caballero de Ramírez y Ovidio Helí González, se encuentran representados por Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se

identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional 47450 del C.S.J., correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com; y a la demandada Patricia Rojas Rubio la ha venido representando Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com.

Así las cosas y en aras de imprimir celeridad al trámite procesal se requerirá a:

- Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional 47.450 del C.S.J., correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com, para que manifieste si en la presente causa se desempeñará también como abogado de Hilda Stella Caballero de Ramírez y Ovidio Helí González, y de ser así allegue el poder respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com, para que manifieste si en la presente causa se desempeñará también como abogada de Patricia Rojas Rubio, y de ser así allegue el poder respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la abogada Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com, como curadora *ad litem* para la representación los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya.

SEGUNDO: CITAR para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/16122513>, el 27 de octubre de 2022 a las 8:30 am.

Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

La abogada Martha Rueda Merchán, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora ad litem (martharueda48@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante el presente auto se le requiere el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

QUINTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SEXTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que

modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SÉPTIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com, en calidad de apoderada de Edith Andrade Páez, Abelardo Ramírez Gasca, Juan Antonio Liévano Rangel, Aura Patricia Pardo Moreno y Myriam Consuelo Ramírez Vargas.

NOVENO: REQUERIR a Hilda Stella Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Leonor Barreto Díaz, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez, por ende se ordenará que la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a comunicar el fallecimiento de Franklin Liévano Fernández a dichos demandados, de la forma descrita en el artículo 292 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá allegar constancia del envío y recibo de la comunicación y encargarse de todo el trámite relacionado con ello, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

DÉCIMO: REQUERIR a Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional 47.450 del C.S.J., correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com, para que manifieste si en la presente causa se desempeñará también como abogado de Hilda Stella Caballero de Ramírez y Ovidio Helí González, y de ser así allegue el poder respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR Martha Rueda Merchán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.592.285 y tarjeta profesional 40.523 del C.S.J., correo electrónico: martharueda48@hotmail.com, para que manifieste si en la presente causa se desempeñará también como abogada de Patricia Rojas

Rubio, y de ser así allegue el poder respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 19 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 032 del 20 de octubre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d7c40f41d7cb76597c8d9351ec5edb6423447f2ff8eda0496ad3273f76b52**

Documento generado en 19/10/2022 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>